



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 60 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 11 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 111, presentado por **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914, con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 154, Centro Empresarial Miraflores II, piso 8, Oficina 801-802, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138", ubicado en el distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 5639-2012/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 6747-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 303-2012-MEM/AEE, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la perforación del pozo exploratorio Yahuish 138-6-1X, Lote 138, en la cual se encuentra la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X;

Que, con Informe Técnico N° 026-2013-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138", de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A, comprendidas por aguas de lluvias y



limpieza, dewatering, efluentes de la fosa de recortes, efluentes de Celer, entre otros (testing, fosa de quema). Dichas agua residuales deberán ser tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, cuya tecnología constará de un sistema de floculación y sedimentación con una capacidad de tratamiento máxima de 1,66 l/s. La PTAR contará con las unidades de trampa de grasa y sistema de tratamiento de tanques australianos de cuatro (04) unidades las cuales comprenden: un (01) Tanque Australiano N.1 de Recepción y Sedimentación, un (01) Tanque Australiano N.2 de Tratamiento Coagulación y Floculación, un (01) Tanque Australiano N.3 de Tratamiento, Ajuste de parámetros finales, Aireación y Floculación y un (01) tanque Australiano N.4 de Descarga.

- c. PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Industriales de la Plataforma de Perforación del Pozo Exploratorio Yahuish 138-6-1X, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- d. La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo en cuerpo receptor), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) Nitrógeno Amoniacal, Solidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasa, TPH, Hg, Ba, As, Cd, Cr, Cr (VI), Pb, Ni, Zn (metales en concentraciones totales), en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas la Quebrada S/N 1. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 18S) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial y en el cuerpo receptor se indican en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 1		
PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84 - Zona 18 S)
P-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento (Quebrada SN1)	6 44 168,39 E 9 081 849,11 N
P-2	A 78 m aguas abajo del punto de vertimiento (Quebrada SN1)	644 054,06 E 9 081 712,67 N
P-3	Efluente en el punto de vertimiento	644 107,47 E 9 081 769,8 N

- e. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pucallpa, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue, una vez que el sistema de tratamiento entre en operación.
- f. Durante la vigencia de autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones a la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Pucallpa.



- g. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas a la Quebrada S/N, según lo dispuesto en el literal d) de la presente resolución; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X que forma parte del proyecto "Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratoria de Tres Pozos en el Lote 138", por un volumen anual de 16 911,18 m³ equivalente a 0,54 l/s de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada S/N 1 con un caudal de 0,05 m³/s, clasificada transitoriamente con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático- Ríos de la Selva", bajo las siguientes condiciones:

Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 (*)	Cuerpo Receptor	Cuenca
Descarga proyectada de aguas residuales industriales tratadas de la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X	16 911,18	0,54	Continuo	644 107,47 E 9 081 769,8 N	Quebrada SN 1	Sub-Cuenca del río Abujao Cuenca del río Ucayali
Volumen Total	16 911,18					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las agua residual industrial tratada a la Quebrada S/N 1, para un volumen anual de 16 911,18 m³, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 023-2012-AG:

Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
Aguas residuales industriales tratadas de la Plataforma de Perforación del Pozo Yahuish 138-6-1X de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A	16 911,18	Industrial	Energía	Quebrada S/N 1	Categoría 4
Total	16 911,18				

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a PACIFIC STRATUS ENERGY S.A.



ARTÍCULO 5°.- La autorización de vertimiento, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua